



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 143/2007
REF: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 31 de diciembre de 2007.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 27 de diciembre de 2007 que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2007.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007 fue del 8.58 % (ocho con cincuenta y ocho por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 31.301,00	36,00
De más de	\$ 31.301,00 a \$ 61.486,00	105,00
De más de	\$ 61.486,00 a \$ 155.167,00	165,00
De más de	\$ 155.167,00 a \$ 313.464,00	213,00
De más de	\$ 313.464,00 a \$ 624.241,00	245,00
De más de	\$ 624.241,00 a \$ 1.565.071,00	322,00
Desde	\$ 1.565.071,00 en adelante	322,00

Aumento a razón de \$ 83,00 (pesos uruguayos ochenta y tres) cada \$ 624.241,00 (pesos uruguayos seiscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y uno), o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	36,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	213,00

ARTICULO 90°

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 1.264,00	36,00
De más de \$ 1.264,00 y hasta \$ 3.734,00	36,00
De más de \$ 3.734,00	105,00
Literal B) Intimación de desalojo	105,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos